Núm. 1181
14 mayo de 1968 - 11:00 A.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
COMISION DE MINERIA
ESTACION ROOSEVELT
P. R.

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO Y GAS EN PUERTO RICO

Enmiendas aprobadas por la Comisión:-

1.32 Bloque arrendado significará una unidad de terreno en forma rectangular que comprenderá no menos de cuatro unidades de perforación (64 hectáreas) y no más de ochenta y cuatro unidades de perforación (1,344 hectáreas), limitado por el Este y Oeste por los meridianos y por el Norte y Sur por las latitudes. La dimensión máxima para cada bloque arrendado no excederá de tres veces la dimensión mínima.

3.4 El término del permiso será el de un año, efectivo a partir de la fecha de la aprobación de la concesión por la Comisión; pero si el concesionario ha cumplido con todas las disposiciones de la Ley de Minas, este Reglamento y cualquier enmienda al mismo, y cualquier regla especial, reglamentos y órdenes de la Comisión, y con todas las disposiciones y condiciones del permiso, el concesionario tendrá derecho a renovar el permiso por un período no menor de nueve períodos sucesivos de un año cada uno, mediante el pago de derechos por la cantidad de $10.00 por cada uno de los períodos.

4.3 Cada solicitud deberá ser endosada de manera que demuestre la fecha y la hora en que fue recibida por la Comisión.

4.4 El solicitante podrá solicitar una vista para considerar su solicitud, la cual deberá ser señalada en la forma provista en el Reglamento 11.

4.7 Los arrendamientos serán limitados en la siguiente forma:

(a) Comprenderá uno o más bloques de arrendamiento;

(b) Si comprendiera más de un bloque de arrendamiento, cada uno de éstos estará separado de los otros incluídos, por una distancia no menor de 2000 metros, excepto en aquellos casos en que el bloque arrendado se una con otro en una esquina, entendiéndose que ningunos dos bloques se unirán en más de una esquina; y

(c) En el caso de que dicha localización esté comprendida en todo o en parte dentro del área cubierta por un permiso o permisos obtenidos por el solicitante al tiempo de someter su solicitud, el solicitante entregará del área cubierta por dicho permiso o permisos, una o más porciones del mismo que tenga un área total (incluyendo los espacios entre cada bloque arrendado) igual a o mayor que el área total de los bloques arrendados a ser cubiertos por el arrendamiento.

4.8 No serán concedidos arrendamientos a ninguna persona en ningún año calendario que incluyan un área total en exceso de 1,250 unidades de perforación (20,000 hectáreas).

4.9 El término del arrendamiento será por cuarenta años, efectivo desde la fecha de la aprobación del mismo por la Comisión; pero el arrendatario podrá renovar el arrendamiento por tres períodos sucesivos de diez años cada uno, etc.

4.13 La renta por el primer año de arrendamiento del contrato original será de $20 por cada unidad de perforación dentro de cualquier localización, y la renta anual de ahí en adelante será de $40 por unidad de perforación, pagadera por anticipado.

4.14 Los gastos en que incurra el arrendatario al realizar trabajo de exploración en el área arrendada durante el término de arrendamiento, pero antes de comenzar a explotar comercialmente el área arrendada o cualquier área adyacente a la misma, podrán ser aplicados a cuenta de la renta anual de dicho arrendamiento.

4.15 Areas adyacentes a bloques arrendados pero no cubiertos por contrato alguno de arrendamiento podrán ser arrendadas a discreción de la Comisión al arrendatario de cualquier bloque o bloques arrendados o a cualquier otra persona bajo tales condiciones y bajo la renta que la Comisión considere justa.

6.3 La Comisión o cualquier persona autorizada por ella podrá entrar al sitio en que se haya concedido un permiso o arrendamiento e inspeccionar y examinar todos los pozos, archivos técnicos y financieros, planta y equipo, en cualquier tiempo y en aquella forma que no sea perjudicial a las operaciones que se están realizando, y el concesionario o arrendatario dará toda aquella ayuda que sea necesaria o esencial, y cualquier persona debidamente autorizada tendrá el derecho de tomar muestras y copias de los archivos y llevará a cabo cualquier prueba y exámenes que así desee.

7.3 A la terminación de los primeros diez años del arrendamiento o aquel período más largo que la Comisión permita, todo

7.3 (Continuación)

concesionario deberá entregar cada bloque arrendado cubierto por el arrendamiento en los cuales las perforaciones no hayan comenzado.

8.6 La producción permisible de petróleo y gas de cualquier pozo o campo será determinada por la Comisión en una forma equitativa para todos los productores de petróleo y gas en el Estado Libre Asociado.

Estas enmiendas fueron aprobadas por la Comisión de Minería en su reunión del día 19 de agosto de 1957.

Carlos Vincenty
Secretario Ejecutivo

Roberto Sánchez Vilella
Presidente

Aprobadas por el Gobernador en 14 de noviembre, 1957.

Gobernador

89

CERTIFICO que esta es una copia fiel y exacta del original según aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 14 de noviembre, 1957.

Secretario de Estado Adjunto